de reposición señalado en el antecedente anterior, se promueve recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Octavo.- En fecha 30 de abril de 2004, se dicta sentencia estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 24 de abril de 2002, por la que se desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la Orden de 12 de diciembre de 2001, y que solicitaba que se modificara el deslinde del Cordel de los Baldíos en la zona que afectaba a la finca de los recurrentes.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En la tramitación del procedimiento se observaron todos los preceptos legales que le fueron de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás legislación que le resultó aplicable.

Segundo.- La vía pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de 27 de enero de 1948.

El procedimiento de deslinde se ajustó, por imperativo legal, a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Tercero.- La sentencia número 657 de 30 de abril de 2004, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, estima el recurso contencioso administrativo promovido en nombre y representación de Doña Teresa Macías Gajardo, Doña Pilar Macías Gajardo y Don Ricardo Macías Gajardo frente a la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de diciembre de 2001 y en el que se solicitaba que se modificase el deslinde en la parte que afectaba a la finca de los interesados.

Cuarto.- Es competencia de esta Consejería la modificación de la Orden mencionada en ejecución de la sentencia a la que se ha hecho referencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural y lo dispuesto en el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

Quinto.- La anulación del acto recurrido se llevará a cabo sin perjuicio de que, al amparo de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se conserven aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción determinada por el citado Tribunal.

Vistos los preceptos legales invocados y demás de pertinente aplicación, en uso de las competencias legalmente conferidas

R E S U E L V O

Aprobar la Modificación de la Orden de 12 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de los Baldíos" anulando el deslinde del tramo comprendido entre los puntos de estaquillado 56 al 67 y 261 al 272 de los planos de deslinde número 4/10, 5/10 y 6/10, que afecta a los colindantes Dª Teresa García Majardo, Dª Pilar García Majardo y D. Ricardo García Majardo.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 9 de noviembre de 2004, por la que se conceden ayudas para las Mancomunidades de municipios en Extremadura.

Por Orden de 10 de septiembre de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural (D.O.E. nº 108, de 16 de septiembre), se convocaron ayudas para las Mancomunidades de municipios en Extremadura.

Mediante la citada Orden se pretende atender principalmente a la consolidación de las Mancomunidades existentes, por lo que se establece un nuevo régimen de ayudas en el que se favorece especialmente el desarrollo de las Mancomunidades ya constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura.

Vista la propuesta presentada por la Ponencia Técnica de carácter permanente de la Comisión de Coordinación de Extremadura a que hace referencia el artículo 8.2 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura (D.O.E. nº 57, de 18 de mayo), una vez evaluados los expedientes remitidos por las Mancomunidades.

D I S P O N G O

Artículo 1.- Conceder subvenciones en concepto de ayuda del fondo de cooperación para las mancomunidades de municipios de Extremadura para sufragar, parcialmente, las finalidades solicitadas por las mismas, a las Mancomunidades que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2.- Denegar subvenciones en concepto de ayuda para las Mancomunidades de municipios en Extremadura, por no reunir los requisitos exigidos en el Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura, a las Mancomunidades solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.- El pago de la subvención se efectuará conforme se dispone en el artículo 8 del Decreto 56/2002, de 14 de mayo, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades de municipios en Extremadura (D.O.E. nº 57, de 18 de mayo).

Artículo 4.- Que se comunique la presente a las Mancomunidades beneficiarias, que habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y respecto a la Administración Autonómica o Provincial, mediante certificaciones expedidas por los respectivos organismos.

Artículo 5.- Las Mancomunidades beneficiarias de las ayudas, habrán de justificar documentalmente el destino de las cantidades recibidas, mediante certificación del secretario, una vez realizadas las actuaciones objeto de subvención, conforme se establece en el Decreto 56/2002, de 14 de mayo, sin perjuicio del seguimiento que de las mismas pueda establecer la Consejería de Desarrollo Rural conforme dispone el artículo 12 de la Orden de 10 de septiembre de 2004 (D.O.E. nº 108, de 16 de septiembre).

Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Desarrollo Rural en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al que tenga lugar la publicación de esta Orden, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

También se podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, el artículo 10.1.a) y el artículo 14.1.primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, a 9 de noviembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

A N E X O

	Mancomunidades	Importe
1.	M. del Pantano de Cornalvo.	33.399,89 €.
2.	M. de aguas Montijo y comarca.	63.180,22 €.
3.	M. de la sierra de Jerez.	49.138,32 €.
4.	M. de maquinarias La Siberia	14.014,62 €.
5.	M. de municipios de la Serena.	95.197,83 €.
6.	M. de municipios Río Bodión.	64.195,39 €.
7.	M. de municipios Siberia I.	59.237,06 €.
8.	M. de servicios del Lácara Norte.	32.536,09 €.
9.	M. de Servicios Campiña Sur.	35.244,14 €.

	Mancomunidades	Importe
10.	M. de servicios La Dehesa.	14.815,94 €.
11.	M. de servicios La Vega.	31.132,88 €.
12.	M. de servicios sociales Emiliano Álvarez Carballo.	37.499,63 €.
13.	M. intermunicipal de aguas de la comarca de Llerena.	41.684,43 €.
14.	M. sierra de Hornachos.	18.849,31 €.
15.	M. Turística de Tentudía.	75.218,20 €.
16.	M. de la comarca de Las Hurdes.	49.945,18 €.
17.	M. de la Sierra de Gata.	80.122,45 €.
18.	M. de municipios Las Villuercas.	39.292,48 €.
19.	M. de municipios Tajo-Salor.	75.698,52 €.
20.	M. de municipios Trasierra-Tierras de Granadilla.	50.737,13 €.
21.	M. de municipios del Valle del Ambroz.	40.834,09 €.
22.	M. de municipios Vegas Altas.	42.405,48 €.
23.	M. de municipios Riberos del Tajo.	50.201,01 €.
24.	M. de servicios San Marcos.	61.255,19 €.
25.	M. de sierra de San Pedro	67.452,64 €.
26.	M. del Valle del Jerte.	51.619,39 €.
27.	M. intermunicipal de La Vera.	59.346,92 €.
28.	M. intermunicipal de R.S.U. sierra de Montánchez.	60.200,00 €.
29.	M. Rivera de Fresnedosa.	76.468,94 €.
30.	M. de Tajo-Albalat.	44.558,37 €.
	TOTAL..:	1.515.481,74 €.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión de los expedientes administrativos correspondientes a los recursos contencioso administrativo nos 244, 247, 260/2004, interpuestos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida y se emplaza a los posibles interesados en los mismos.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida se han interpuesto los recursos contencioso-administrativo, con número de Procedimiento Abreviado 244, 247, 260/2004 seguidos a instancia de D. Juan Pedro Rubio Pacheco y D. Manuel Paniagua Paredes, Dª Esther López Sepúlveda García respectivamente, sobre Incremento Retributivo, contra el Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, se acuerda la remisión de los expedientes administrativos indicados y se emplaza a los posibles interesados en los mismos, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Mérida, a 25 de octubre de 2004.

El Secretario General,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo nº 172/2004, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz y se emplaza a los posibles interesados en el mismo.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, con